



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 31/05/2023 20:05:57-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl

FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de
conformidad

Fecha: 31/05/2023 11:18:40-0500

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover la enseñanza de las tecnologías digitales en las instituciones educativas.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 18:07:08-0500

Artículo 3. Incorporación del numeral 9.13 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital

Se incorpora el numeral 9.13 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Funciones del ente rector en materia de gobierno digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector tiene las siguientes atribuciones:

(...)

9.13 Promover la educación sobre el gobierno digital y tecnologías digitales en las instituciones educativas públicas y privadas en coordinación con el Ministerio de Educación."



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 09:37:18-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 09:43:48-0500

Lima, 29 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 14:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 14:16:33-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 15:57:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5220/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante el Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, se estableció el marco de gobernanza del gobierno digital:

"Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno."

Dicha norma determina los siguientes fines:

- a) Mejorar la prestación y acceso de servicios digitales para el ciudadano.
- b) Promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública, así como la participación de ciudadanos y otros interesados para el desarrollo del gobierno digital y sociedad del conocimiento.¹

El concepto de gobierno digital implica el uso de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público². Con dicha digitalización se busca optimizar los servicios que se deben dar a los ciudadanos, quienes son el fin último de la administración pública.

En esa línea, la Constitución Política establece en su artículo 44 que es un deber primordial del Estado promover el bienestar general de la población:

"Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior." (Subrayado agregado)

Dicho bienestar general se verá reflejado en un servicio de calidad ofrecido por la administración pública:

¹ Artículo 2 del Decreto Legislativo 1412.

² Artículo 6 del Decreto Legislativo 1412.

"Una Administración pública que se ajuste adecuadamente a las demandas democráticas ha de responder a una rica gama de criterios que podríamos calificar de internos, por cuanto miran a su propia articulación interior, a los procesos de tramitación, a su transparencia, a la claridad y simplificación de sus estructuras, a la objetividad de su actuación, etc. Pero por encima de todos los de esta índole o, más bien, dotándolos de sentido, debe prevalecer la finalidad de servicio al ciudadano a que vengo haciendo alusión."³ (Subrayado agregado)

En ese orden de ideas, es indispensable que la tecnología esté al servicio de los ciudadanos, por ello, las vigentes disposiciones sobre gobierno digital se encuentran enmarcadas dentro del mencionado artículo 44 de la Constitución.

La mencionada Ley de Gobierno Digital establece, por su parte, en su artículo 9 las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital. Entre ellas no se menciona ninguna vinculada a la promoción de la educación sobre el gobierno digital y tecnologías a fin de que los estudiantes de las instituciones públicas y privadas conozcan y se formen en lo que implica el ejercicio de un derecho en el contexto de la digitalización.

Por ello, se propone modificar el mencionado artículo 9 a fin de incorporar dentro de las funciones de la Secretaría de Gobierno Digital, la promoción de la educación del gobierno digital y tecnologías digitales en las instituciones educativas públicas y privadas en coordinación con el Ministerio de Educación.

Con ello se logra que los estudiantes, desde pequeños, puedan conocer el gobierno digital y cómo impacta ello en su vida como integrantes de la sociedad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, a fin de promover la enseñanza del gobierno digital en las instituciones educativas.

Por ello se propone incorporar el numeral 9.13 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1412, estableciendo que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, debe promover la educación sobre el gobierno digital y tecnologías digitales en las

³ Rodríguez-Arana, Jaime. La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. Revista Misión Jurídica / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 6 - Núm. 6 / Julio - Diciembre de 2013 / pp. 23 – 56. DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.60> Página 27.

instituciones educativas públicas y privadas en coordinación con el Ministerio de Educación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Presidencia del Consejo de Ministros	- Acerca el gobierno digital a los estudiantes. - Optimiza la vigencia del artículo 44 de la Constitución.	No aplica
Estudiantes de instituciones educativas	Ejercen mejor sus derechos como integrantes de la sociedad.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 35 sobre sociedad de la información y sociedad del conocimiento:

"35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento"

Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental.

Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país.

Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

Con este objetivo el Estado: (a) generará una institucionalidad multiestamentaria, con participación del gobierno, sociedad civil, academia y sector privado, con la finalidad de garantizar principios como los de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información: acceso universal a la información, libertad de expresión, diversidad cultural y lingüística, y educación para todos; (b) fomentará el pleno ejercicio y respeto de los Derechos Humanos en todo entorno digital; (c) promoverá,

a través de la educación, la inclusión y alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades, de modo tal que ninguna persona en el Perú quede fuera de la sociedad de la información y del conocimiento; (d) fomentará la ampliación y modernización de la infraestructura como soporte de la reducción de los aspectos digitales de la brecha social, e impulsará las ciudades inteligentes; (e) fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral; (f) promoverá las TIC como factor de generación de empleo digno y no de exclusión, y establecerá lineamientos para la reconversión laboral en casos que las TIC generen pérdidas de empleo; (g) promoverá la productividad y competitividad del país mediante el uso de las TIC en los sectores productivos, e impulsará una industria de las TIC; (h) fomentará el uso transversal de las TIC en ámbitos tales como educación, salud, conservación del ambiente, seguridad ciudadana, prevención de riesgo de desastres, gobierno abierto, defensa nacional, innovación, investigación, transferencia de conocimiento y sectores productivos y sociales; (i) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información; (j) establecerá un observatorio permanente y prospectivo en materia de la sociedad de la información y del conocimiento."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, específicamente con el tema 108 sobre "promoción del entorno digital y el derecho de las personas en su acceso y uso".